Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 3096
Fecha: 23 de mayo de 1984 3:00 p.m.

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: Lourdes Del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS PARA REGIR UN PROGRAMA ESPECIAL DE ABONO PARA REHABILITAR LAS PLANTACIONES DE PLATANOS Y OTROS FRUTOS ALIMENTICIOS AFECTADOS POR LA SEQUIA 1984

ARTICULO I - INTRODUCCION

Durante los pasados cuatro (4) meses de 1984, Puerto Rico se ha visto afectado por un período de prolongada sequía. Como consecuencia de ésta, se han visto afectadas prácticamente todas las siembras de plátanos y frutos alimenticios, ocasionándole grandes daños al agricultor. Estos daños representan pérdidas de ingreso para los agricultores, lo que impide que éstos puedan cumplir con sus compromisos y rehabilitar nuevamente sus siembras.

Con el fin de reducir los efectos que esta situación ha creado, en armonía con lo dispuesto en la Ley 33, del 7 de junio de 1977, que creó la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola; y con el propósito de mantener la estabilidad de la industria de farináceos y otros frutos alimenticios, el Secretario de Agricultura establece un nuevo programa conocido como: Programa Especial de Abono para Rehabilitar las Plantaciones de Plátanos y Otros Frutos Alimenticios Afectados por la Sequía.

ARTICULO II - ELEGIBILIDAD

Podrán recibir los beneficios de este programa, todos los agricultores bonafide que hayan sufrido daños en sus cosechas de plátanos y otros frutos alimenticios, como consecuencia de la sequía.

Para los fines del Programa, se considerará como el mismo agricultor, a cualquier entidad jurídica en que dicho agricultor o cualquier familiar suyo, dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, tenga intereses ascendentes al cincuenta por ciento (50%) ó más, del capital invertido en tal entidad.

ARTICULO III - INCENTIVO QUE SE OFRECE

El incentivo consistirá en la aportación de una orden de compra de abono, a razón de dos (2) quintales por cuerda, para rehabilitar siembras de plátanos, guineos, yautías, ñames, batatas, malangas, apios y otros frutos alimenticios.

ARTICULO IV- DURACION DEL PROGRAMA

El Programa comenzará a regir inmediatamente que el Secretario de Agricultura apruebe estas Normas y durará hasta el 30 de junio de 1984 ó hasta que se agoten los recursos disponibles para el mismo, lo que ocurra primero.

ARTICULO V- CONDICIONES

1) El abono se otorgará para rehabilitar siembras afectadas de no menos de una (1) cuerda, hasta un máximo de cinco (5) cuerdas en total, por agricultor. Las fórmulas del abono serán las recomendadas por la Estación Experimental Agrícola.

2) El agricultor deberá utilizar el abono autorizado exclusivamente para aplicar a las siembras aquí estipuladas.

ARTICULO VI- DISPOSICIONES GENERALES

1) Para participar de este programa, el agricultor deberá radicar una solicitud que, para tales efectos, estará disponible en las Oficinas de Area de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, la cual deberá ser aprobada por el Administrador Regional de A.F.D.A. o su representante autorizado.

2) Una vez aprobada la solicitud, se emitirá una orden de compra indicando el número de quintales de abono aprobados y la formulación recomendada del mismo.

3) El período de radicación de solicitudes de incentivos en las Regiones Agrícolas correspondientes, será desde el 7 de mayo al 31 de mayo de 1984.

4) Los agricultores acogidos deberán permitir la entrada a sus fincas y/o establecimientos, a los empleados de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, para verificar la ejecución de las actividades que se están realizando o realizadas en la forma prescrita por estas normas.

5) Se considerará como un solo caso el de cada agricultor, independientemente del número de fincas que posea.

6) La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, podrá negarse a conceder los beneficios establecidos en futuros programas de incentivos, a cualquier agricultor que haya dejado de cumplir con las disposiciones asumidas en un programa anterior. Cuando este caso ocurriere, tal agricultor estará obligado a reembolsar el monto de los beneficios que haya recibido.

ARTICULO VII- AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas para Regir un Programa Especial de Abono para Rehabilitar las Siembras de Plátanos y Otros Frutos Alimenticios, las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977 y la Ley Núm. 53, del 21 de junio de 1971, según enmendadas.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo dispone la Ley Núm. 53 antes citada y después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2)

copias de sus textos en español e inglés, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

APROBADA en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 1984.

Roberto Vázquez
Secretario de Agricultura